

Boletines Oficiales

 Boletín Oficial
DE NAVARRA

BON núm 141 de 15.07.2022

NAVARRA.

ACTIVIDADES DE MECENAZGO.

DECRETO FORAL 68/2022, de 22 de junio, por el que se establecen las actividades prioritarias de mecenazgo cultural para el año 2022.

[pág. 2]



BOB núm 135 de 15.07.2022

BIZKAIA.

BONIFICACIÓN PRODUCTOS ENERGÉTICOS.

ORDEN FORAL 674/2022, de 13 de julio del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 540/2022, de 12 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

[pág. 2]



Norma en tramitación

GASES FLUORADOS. MODELOS 587 y MODELO A23.

Proyecto Orden HFP/XXXX/XXXX, de XXXX, por la que se aprueban el **modelo 587** "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el **modelo A23** "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias

[pág. 3]



Consulta de la DGT

IS.

RÉGIMEN DE NEUTRALIDAD FISCAL.

En el caso de absorción de una entidad patrimonial por una entidad íntegramente participada puede acogerse al régimen de neutralidad fiscal.

[pág. 5]



TEAR Madrid

ISD.

IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE DONACIÓN.

La causa de la adquisición es un contrato de transacción. Los bienes se adquieren del causante mortis causa y el contrato de transacción tiene autoridad de cosa juzgada.

[pág. 6]

ISD.

PRESCRIPCIÓN

Inicio del cómputo del plazo de prescripción en los supuestos en los que fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos el derecho de hacerlo, aceptan éstos la herencia.

[pág. 6]



Sentencia del TS

IIVTNU.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

La pretensión de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el pago realizado en autoliquidaciones del IIVTNU no requiere que el sujeto pasivo que efectuó dicho pago impugne directa o indirectamente la norma reglamentaria

[pág. 7]

Comunidad de Madrid

Comunidad Madrid

MADRID. ISD.

Díaz Ayuso anuncia la ampliación al 25% de las bonificaciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones entre hermanos, tíos y sobrinos

[pág. 8]

Boletines Oficiales

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BON núm 141 de 15.07.2022

NAVARRA. ACTIVIDADES DE MECENAZGO. DECRETO FORAL 68/2022, de 22 de junio, por el que se establecen las actividades prioritarias de mecenazgo cultural para el año 2022.

Artículo 2. Actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo cultural en 2022.

1. Se establecen como prioritarios en 2022 las actividades y proyectos culturales relacionados con la conmemoración del 50 aniversario de los **“Encuentros de Pamplona (1972)”**.
2. Para estas actividades y proyectos se elevan en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones de la cuota establecidos en la sección 4.ª del capítulo III de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.



BOB núm 135 de 15.07.2022

BIZKAIA. BONIFICACIÓN PRODUCTOS ENERGÉTICOS. ORDEN FORAL 674/2022, de 13 de julio del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 540/2022, de 12 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se regula el procedimiento para solicitar la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

(...) la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022. Su mantenimiento permitirá seguir mitigando el impacto en empresas y familias del alto precio de los carburantes, que continúa siendo elevado debido a la evolución de la guerra en Ucrania.

Como novedad, dada la prolongación de la vigencia de la bonificación, **se prevé la percepción por determinados colaboradores de un complemento al anticipo, por la diferencia positiva entre el importe de la bonificación que haya sido objeto de devolución, correspondiente al 90% del volumen de ventas de productos bonificados del mes de abril, y el importe del anticipo a cuenta acordado a su favor.**

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y **producirá efectos desde el 27 de junio de 2022.**



Norma en tramitación

GASES FLUORADOS. MODELOS 587 y MODELO A23. Proyecto Orden HFP/XXXX/XXXX, de XXXX, por la que se aprueban el **modelo 587** "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el **modelo A23** "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias

Fecha: 14/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Proyecto](#)

La presente orden entrará en vigor el **1 de septiembre de 2022**.

Modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación":

- Se aprueba en el **Anexo I** de la orden
- **Obligados a presentar:**
Los fabricantes, los adquirentes intracomunitarios y los almacenistas de gases.
- **El pago de la deuda tributaria se efectuará:**
Entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la finalización del período de liquidación.
En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación

Modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución":

- Se aprueba en el **Anexo II** de la orden
- **Obligados a presentar:**
Los importadores y los adquirentes a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 Quince de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental.
- **La presentación se efectuará:**
Entre los días 1 y 20 del mes siguiente a aquel en que finalice el trimestre en que se produzcan los mencionados hechos que motivan la solicitud de devolución

Obligaciones:

- **Obligaciones contables.**
Los fabricantes, los almacenistas y los adquirentes intracomunitarios están obligados a la llevanza de contabilidad de los productos objeto del impuesto conforme al formato electrónico que figura en el **Anexo V** de la presente orden.
- **Obligación de llevanza de contabilidad de existencias correspondiente al mes de septiembre de 2022.**
La presentación de la contabilidad correspondiente al mes de septiembre de 2022 deberá efectuarse en el plazo previsto para la presentación de la contabilidad correspondiente al último trimestre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden

Declaración anual informativa correspondiente a las operaciones efectuadas entre el 1 de enero de 2022 y 31 de agosto de 2022.

Se mantiene la vigencia del modelo 586 establecido en la Orden HAP/369/2015, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 586 «Declaración recapitulativa de Agencia Tributaria Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales 9 operaciones con gases fluorados de efecto invernadero», **hasta el 31 de marzo de 2023.**

Con efectos 1 de septiembre de 2022, queda derogada la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587



Consulta de la DGT

IS. RÉGIMEN DE NEUTRALIDAD FISCAL. En el caso de absorción de una entidad patrimonial por una entidad íntegramente participada puede acogerse al régimen de neutralidad fiscal.

Fecha: 22/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V0871-22 de 22/04/2022](#)

Entidad X es titular al 100% de las participaciones de la entidad Y. X pretende realizar una fusión por absorción de Y teniendo ésta la consideración de entidad patrimonial.

Se pregunta si es de aplicación a la operación de fusión por absorción descrita el régimen fiscal

El hecho de que la sociedad absorbida sea una entidad patrimonial no significaría la exclusión de la aplicación de este régimen regulado en el Capítulo VII del Título VII de la LIS, por lo que, al igual que en el resto de los supuestos incluidos en dicho régimen, habría de analizarse si la operación responde a la finalidad de conseguir una mera ventaja fiscal al margen de cualquier razón económica diferente, en los términos anteriormente expuestos, lo que constituye una cuestión de hecho.



Resoluciones TEAR de Madrid

ISD. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE DONACIÓN. La causa de la adquisición es un contrato de transacción. Los bienes se adquieren del causante mortis causa y el contrato de transacción tiene autoridad de cosa juzgada.

Fecha: 26/05/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAR de Madrid de 26/05/2022](#)

Criterio:

Cuando un juicio de testamentaría finaliza por transacción, no puede entenderse que la misma equivale a una donación, pues el contrato de transacción tiene una sustantividad propia que constituye la fuente de las obligaciones que respecto a la herencia vinculan a los que transaccionan. **La naturaleza de la transacción excluye el ánimo de liberalidad propio de la donación**, para recoger el ánimo de evitar un pleito judicial, esto es, los costes e incertidumbres propios de los procedimientos civiles. Esta circunstancia es de la que se deduce la ausencia de un elemento esencial de la donación que es el "animus donandi"

La transacción que implica el reconocimiento de la validez de ciertas disposiciones testamentarias del causante determina una transmisión de los bienes relictos a cada uno de los herederos; mientras la transacción no recoja la transmisión de bien alguno entre causahabientes, implicará solo la transmisión de dichos bienes que fueron del causante a cada uno de los herederos, sin que por tanto haya transmisión de bienes entre herederos, ni se devengue ningún impuesto que grave transmisiones inter vivos.

En tanto que el contrato de transacción tiene fuerza de cosa juzgada entre las partes contratantes, lo acordado en el mismo vincula a la Administración tributaria en la calificación de los actos como las resoluciones judiciales, sin perjuicio del derecho de la Administración tributaria a la impugnación de tales acuerdos o de sus efectos fiscales mediante los medios que el ordenamiento pone a su disposición.

ISD. Inicio del cómputo del plazo de prescripción en los supuestos en los que fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos el derecho de hacerlo, aceptan éstos la herencia.

Fecha: 26/05/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAR de Madrid de 26/05/2022](#)

Criterio:

Fallecido el heredero sin aceptar ni repudiar, el heredero de este que acepta la herencia del causante, **hereda directamente de este, existiendo un solo hecho imponible del ISD, como ha declarado el TS.** Por ello, **el plazo de prescripción debe contarse en función de la fecha del fallecimiento del causante, no de la del heredero premuerto**, ni desde la fecha de aceptación de la herencia.

La conclusión es la misma aunque resulte aplicable la normativa del ISD previa a 1987.



Sentencia del TS

IIVTNU. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. La pretensión de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el pago realizado en autoliquidaciones del IIVTNU no requiere que el sujeto pasivo que efectuó dicho pago impugne directa o indirectamente la norma reglamentaria

RESUMEN: Posibilidad de declarar la responsabilidad de unas liquidaciones que habían devenido firmes. Declaración de nulidad de la Ordenanza Municipal después de la firmeza

Fecha: 23/06/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 23/06/2022](#)

Se pregunta al TS:

Precisar que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si la solicitud de abono del importe satisfecho por autoliquidaciones del Impuesto de Incremento de Valor sobre los terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) al amparo de una ordenanza fiscal que ha sido declarada nula, puede instarse a la Administración correspondiente con fundamento en su responsabilidad patrimonial, sin haber impugnado directa o indirectamente la disposición de carácter general y/o los actos aplicativos de la misma.

Hemos de responder a la cuestión casacional declarando que:

La pretensión de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el pago realizado en autoliquidaciones del IIVTNU, con fundamento en la responsabilidad patrimonial de la Administración Local en cuyo favor se hizo el pago y al margen de los procedimientos que se establecen en las normas tributarias, no requiere que el sujeto pasivo que efectuó dicho pago impugne directa o indirectamente la norma reglamentaria que, en el ámbito del respectivo municipio, regule el Impuesto, sino que es suficiente la mera declaración de nulidad de dicha norma reglamentaria en cualquier procedimiento, pero siempre que concurren todos los requisitos que exige esta responsabilidad patrimonial, entre ellos, el de la antijuridicidad del daño, que deberá examinarse caso por caso, y siempre que los pagos efectuados no hayan adquirido firmeza al momento de dicha declaración de nulidad.

Comunidad de Madrid Actualidad

Comunidad de Madrid

MADRID. ISD. Díaz Ayuso anuncia la ampliación al 25% de las bonificaciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones entre hermanos, tíos y sobrinos

RESUMEN: La presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, ha anunciado hoy que el Gobierno regional va a ampliar finalmente hasta el 25% la bonificación en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones entre hermanos, tíos y sobrinos, dando continuidad a las bajadas tributarias llevadas a cabo en esta legislatura y que forman parte de los compromisos del programa electoral.

Fecha: 14/07/2022

Fuente: web de la Comunidad de Madrid

Enlace: [Nota de prensa](#)

Así lo ha adelantado la presidenta tras reunirse hoy en Lisboa con el alcalde de la capital lusa, Carlos Moedas. Se trata, ha detallado, de parte de la batería de propuestas de rebajas fiscales “para acompañar a todos los ciudadanos, pero, especialmente, a aquellos que están en situaciones más difíciles en estos momentos”.

Lo que pretende la Comunidad de Madrid, ha continuado Díaz Ayuso, es “ahondar en esa política de baja fiscalidad” que ya hay, por ejemplo, en países como Portugal. “Ojalá algún día llegemos a tener una como este país, donde directamente este impuesto, como ocurre en toda la Unión Europea, ni siquiera ya se aplica, no existe”, ha indicado.

Esta medida, **que está previsto que entre en vigor a partir del próximo 1 de enero de 2023**, supone un incremento de más de 10 puntos porcentuales en la rebaja con la que ya cuentan actualmente (15% en el caso de hermanos y del 10% con tíos y sobrinos). Se calcula que cerca de 11.500 contribuyentes se beneficiarán de la misma y que generará un ahorro fiscal de casi 48,3 millones de euros.

Con esta decisión, un sobrino que herede, por ejemplo, 100.000 euros, tendrá que pagar unos 13.239 euros frente a los 15.887 actuales, lo que se traduce en unos 4.400 euros menos sobre la cuota tributaria y casi 2.650 menos que con la bonificación vigente. En el caso de un hermano fallecido, si la persona recibe 200.000 euros, podrá llegar a ahorrarse hasta 12.000 euros sobre la cuota tributaria.

De este modo, el Ejecutivo autonómico inicia la tramitación de esta nueva medida elevando a audiencia pública durante 15 días hábiles el texto del anteproyecto de ley. Transcurrido este tiempo, el procedimiento marca recabar los informes internos para poder ser aprobado por el Consejo de Gobierno pasado el verano. Posteriormente, se remitirá a la Asamblea para su debate y aprobación definitiva.

El Gobierno madrileño da un paso más en reducir la carga impositiva de este tributo, después de convertirse en 2019 en la primera comunidad autónoma en introducir bonificaciones para este grado de parentesco. Para las sucesiones y donaciones entre hijos y padres y entre cónyuges la bonificación es del 99%. Desde la entrada en vigor de la misma, en 2006, se han incrementado el número de autoliquidaciones del impuesto un 178% para sucesiones y un 1.400% para donaciones.

Deducciones para fomentar la maternidad

El Consejo de Gobierno ha aprobado recientemente el proyecto de ley de Deducciones fiscales recogidas en la Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación, uno de los compromisos en esta legislatura, que ya ha sido remitido a la Asamblea.

La nueva normativa contempla una **mayor deducción en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) por nacimiento o adopción de hijos**, que pasa de 600 a 700 euros durante los tres primeros años para sumar 300 euros para cada familia. También se mejora la tributación por el cuidado de hijos menores de tres años, con una reducción del 25% de las cotizaciones a la Seguridad Social por la contratación de cuidadores.

En materia de ayudas para el acceso a la vivienda, se amplían tres beneficios en el IRPF para facilitar la adquisición por parte de los más jóvenes. La primera por la compra vinculada a un nacimiento o adopción (10% con un límite anual de 700 euros); la segunda sobre el pago de intereses de préstamo hipotecario por jóvenes menores de 30 años (25%, hasta un máximo de 1.000 euros al año); y la tercera por el alquiler de un hogar por menores de 35 años (1.200 euros de tope, un 20% más que en la actualidad).

Por último, y para apoyar a las familias, se prevé una **nueva deducción para las que sean numerosas**, que pagarán sólo la mitad de la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta durante tres años o quedarán exentas en el caso de las de carácter especial. Además, se equiparán las bonificaciones previstas para los descendientes en el impuesto de Sucesiones y Donaciones a los menores acogidos y tutelados.

Además, la Comunidad de Madrid va a **deflactar el tramo autonómico del IRPF** para contrarrestar los efectos fiscales de la subida de los salarios, evitando así que se pague un mayor porcentaje tributario. Lo que se persigue es que las familias cuenten con mayor nivel de renta disponible con la que poder hacer frente a la escalada de precios derivada de la inflación.